Sesion 34.ª (*) ordinaria en 14 de Julio de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALLENDES

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior. — Cuenta, — Se in corpora a la Sala el señor Silva Cruz. — Se pone en discusión jeneral el proyecto de reforma constitucional. — Hace uso de la palabra i queda con ella el señor Bañados Espinosa (Ministro del Interior).

DOCUMENTOS

Moción del señor Murillo para conceder una estensión le terrenos fiscales i una subvención al cuerpo de salva-

Informe de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de Ejecutivo para emitr hasta dos millones de pesos en onocida divisionaria de plata de lei de dos deficimos de fino. Id. de la misma Comisión sobre el proyecto del Ejecutivo o que autorira al Presidente de la República por el térino de cinco años para cenajenar los terrenos fiscales del tevo malecino de Valparaiso.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 32.ª ordinaria en 11 de julio de 1891.—Presi ucia del señor Allendes don Eulejio.—Se abrió a las 3 . P. M., i asistieron los señores:

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión an

ree, Jusí
hismoules, Diego A.
ilmaceia, Rafael
illesteros, José Ramós
ilesteros, Lado
retirez, Eduado
retirez, Acario
cuzta, Ricardo
iaz, Manuel Joaquín
curata, Elego
curata, Elego
curata, Elego
curata, Calendo
retirez, Diego
curata, Calendo
r

in Entipio.—Se abrio a las cress.

Ovalle, Calisto Ovalle, Raperto Peña, Pelro Nolacco Preio, Pelro Nolacco Preio, Pelro Nolacco Preio, Pelro Nolacco Preio, Nicaror Salas Lavaqui, Manuel Sánchez, Darío Sanfenetes, Anthal Santa María, Juan Anton Santader, Rando Santader, Rando Silva Ureta, Miguel Solar, Agenta Santader, Rando Valdivicas, Alborto Valenzaela O, Luis Velasquez, José Chargo, Gardine Valenzaela O, Luis Velasquez, José Chargo Gardine, Santado Periode, Benjamid I los actiones Ministros de Mareira, of Georgea I Marteria, de Georgea I Mar

Se dió cuenta:

1.º De un informe de la Comisión de Gobierno relativo al proyecto de lei aprobado por el Senado en 1887 sobre permuta de ciertos terrenos ubicados en las ciudades de San Fernando i Chillán.

Para tabla.

2.º De un informe de la Comisión de Guerra en que pide se manden al archivo ciertas solicitudes por estar estas comprendidas en la lei joneral publicada el 22 de setiembre de 1890.

Para tabla

En seguida se puso en discusión el título XV de lei sobre sueldos del ejército i armada.

El señor Fuentes retiró la indicación que habi formulado en la sesión pasada relativa al artículo 6

cLos oficiales mayores que hubieren cumpilio en un empleo dice años de servicios sin interrupción, tendrán derecho por una sola vez al ascenso inmedia to dentro de sa propio empleo. El Presidente de la República podrá conferir asocanos a estos mismos empleados en los casos de acciones distinguidas que comprometan la gratitud macional. Los ascensos de que a la composição de la composição de la composição composição de acomo el ca capida de navízo, a respondiente a coronel e a capida de navízo,

Se dió por aprobado el título con la modificación

A indicación del señor Ministro del Interior se pasó a discutir el título X que había quedado para se-

El señor Smith hizo indicación para que en el articulo 20, después de donde dice: coficiales jenerales dice pesos diarios), se agregue un inciso que diga: cooroncles ocho pesos diarios» i para reemplazar la palabra ejefes» del inciso tercero, que para a ser cuarto, por estas otras: etenientes coroneles».

El señor Fuentes hizo las siguientes indicaciones: Sustituír el sétimo inciso del artículo 22 por el si-

«Jefe de Injenieros, jefe de cuerpo, director jeneral del Parque i Maestranza, secretarios de la Inspección Jeneral del Ejército i de la Guardia Nacional i jefe a cargo del estado mayor de un destacamento de las tres armas, que contenga, al menos, una brigada de ejército, 1,200 pessos».

(*) La sesión 33. fué secreta,

Añadir a continuación el siguiente inciso: «La gratificación del inciso anterior será de 800 pe os para el jefe de cuerpo que solo conste de una bri

ada o de un escuadrón». Sustituír los dos incisos subsiguientes del mismo

Sustituir los dos incisos subsiguientes del mismo artículo por estos otros:

«Secretario del comandante jeneral de un arma, de lac comandancias jenerales de armas de Santiago, Valparáso, Iquique, Tanani Concepción, sub-tirector del parque jeneral, jefe del parque de Valparáso, segundo jefe de cuerpo i ayudantes de estado mayor o de cuerpo, siempre que som jefes, 600 pesos. Estas mismos ayudantes, cuando sean oficiales subalternos, 400 pesos.

La gratificación de 600 pesos para el segundo jefe de un cuerpo será de 400 pesos cuando solo conste de una brigada o escuadrón».

Sustituír el quinto inciso del artículo 24 por el siguiente:

«Comandante de rejimiento, director del parqui jeneral i jefe del estado mayor de un destacamen de las tres armas, que contenga, al menos, una bri gada de ejército, 8 pesos diarios».

Sustituír el inciso sesto del mismo artículo por siguiente:

«Segundo jefe de un rejimiento, jefe de batallón, brigada o escuadrón que no formen parte de un rejimiento, segundo jefe del Cuerpo de Injenieros Militares i sub-director del parque jeneral, 5 pesos diarios».

Colocar entre el inciso sesto i el sétimo del mismo artículo el siguiente:

«Segundo jefe de un batallón, brigada o escuadrón, que no formen parte de algún rejimiento, i jefe de batallón, brigada o escuadrón de rejimiento, 4 pesos diarios».

Se dió por aprobado el título con las modificacione o agregaciones propuestas:

En seguida el señor Peña hizo indicación para que en vista de lo largo del título XVI, i la gravedad de las materias que en él se tratan se acordara discutirlo por parrafos.

Así quedó acordado

El parrafo primero fué aprobado sin modificació alguna.

Puesto en discusión el párrafo segundo hiciero indicación los señores Peña i Valenzuela Olivares.

indicación los señores Peña i Valenzuela Olivares,
1.º Para sustituír en el artículo 75 la palabra «tra

2.º Para suprimir en el mismo artículo la frase e falta de título será suficiente la hoja de servicio aut rizada en forma i certificados de las oficinas corre nondigites».

Art. 76. Los jeles soficiales que marreere en acción de guerra o conocencia de heridas recibidas en ella, i los que se retiraren del servicio por invalidez del servicio en causa de una acción de armas, tremitiria a su familia el derecho intego a moute po, candquiera que fuera el tiempo de sus servicios. El montepio corresponiera al grado militar del jofe u obial en la deposa de su muerte o retiro».

En consecuencia, se aprobó el párrafo 2.º con la modificaciones propuestas. Puesto en discusión el párrafo 3.º se hicieron las equientes indicaciones para modificar el atículo 89.

El señor García Collaco para suprimir por redundamento de la companio de la ficación de la companio de la ficación de la ficac

está, a juicio de Su Señoría, consignada en el an lo 88.

El senor Pena: para dejar subsistente dicho im agregando estas dos palabras «I recíprocamente». El señor Valenzuela Olivares: para sustituír goza» por «corresponde» i «entre» por «a» en el i

so primero; «goza de» por «tiene onema a» en el ; isos segundo i suprimir «en el Fisco» en el cuaro. El señor Peña: oponiéndose a la indicación à señor Frías Collao i proponiendo para el inciso s

menter

A segunda hora i continuando en la discusión n terior por indicación aceptada del señor Videla, señor Salas propuso sustituír «se goza» por come ponde» en el inciso primero; «goza de montepió» po «tendrá opción al montepió» en el segundo,

El señor Peña para sustituír «tienen» por «tendr i gozan por «gozarán» en el inciso tercero i «en

Votadas estas indicaciones fueron aprobada

«Art. 80. El montepio corresponde conjuntament por partes iguales a los hijos lejitimos i a la viola

de hijos lejítimos i de viuda.

Los hermanos lejítimos e hijos naturales test

derecho, faltando la madre viuda, i gozarán desa tepío por mitad. Faltando hermanos lejítimos e hijos natmis, s

estingue el derecho de montepio».

El señor Peña para elevar a dieciocho años ael de quince para armonizar esta lei con otras de en ter civil.

aceptada sin debat

Fue desposad and consection of the design of

El señor Fuentes aceptó esta indicación propen do a la vez el siguiente inciso final:

«No se exije la vacancia tratándose de los hyorq enviudaren».

nes, dándose al articulo la siguiente redacción:

«Art. 86. St at fatteemento de jete d'universe hijos lejítimos o madre casada, adquiera mi i otra su derecho en el grado correspondiente, et co que envindaren.

Del mismo mono lo recuperaran si, nacessado después de estar en posesión del montepia e viudaren mas tarde, siempre que estaviere vacante pensión.

No se exije la vacancia tratándose de las huas que envindaren».

En el artículo 88 hizo indicación el señor Salas mento público o acto testamentario por el que fueron

Art. 95. Los hermanos lejítimos, además de las

3.º Testimonio fehaciente de no estar en el caso

el númezo 3.º de este artículo i una copia del instru- los trasmitira oportunamente por el Ministerio de Re-

Art. 96. Cuando algún documento no pudiere preba ante la justicia ordinaria, con citación del ministe-

Art. 97. El Presidente de la República, oyendo previamente al director del Tesoro i al Tribunal de Cuentas, pasará en vista al fiscal de Hacienda las so-

juicio en forma legal, i se pasará el espediente a la te al Presidente de la República para que resuelva

aunque el interesado compruebe haber servido mas, Lavaqui hizo indicación, que fué aceptada, para que soreros fiscales» colocándolas después de «presen-

2.º Partida de defunción o de divorcio legal de la en lugar de las de «hijos o hermanos» que espresa

siguiente «sin perjuicio de la acción penal correspon-

por los fraudes en que incurran las personas i los

«Art. 100. Cada cuatro meses las viudas, hijos, madres o hermanas solteras que residen en el país, presentarán a las respectivas tesorerías fiscales un certipor ol oficial del Rejistro Civil de su residencia, i

del ajente diplomático o consular respectivo, quien

laciones Esteriores al de Guerra o Marina según el caso.

«Art. 102. Los tutores o curadores de menores que gocen pensión de montepío, presentarán cada cuatro meses el certificado de soltería i de no tener sus pu-

pilos empleo con sueldo fiscal. «Art. 103. Los asignatarios que en virtud de esta lei debieren cesar en el goce del montepío i continua-

triple de la cantidad usurpada, sin perjuicio de la ac-

con penal correspondiente.

Art. 104. Los cambios de residencia deben haArt. 105. Los cambios del Presidente de la República
para los efectos de la percepción del montepio, en la
intelijencia de que el primer pago se bará en todo
caso precediento la presentación del cese i de los cer
tificados a que se refieren los artículos 100 a 102 dados por los funcionarios del logar en que los interesa
son interesa.

d'Art. 105. Los asignatarios que se ausentaren del territorio de la República sin dar aviso, pierden el goce al montepio mientras permanezcan en país es-

El párrafo 6.º fué aprobado por unanimidad i sin

El señor Peña usó de la palabra i propuso la agregación al proyecto del título siguiente, que fué a robado por unanimidad en estos términos:

TITULO XVII

De la Oficina de Tramitación de pensiones militares Art. 109. Habrá en la capital de la República una

Art, 109, maio a la capital de la Rejistica una Oficina de Transia de la capital de la Rejistica una cargada de actuar grantiamente i reunir los documentos necesarios en los especimente que sea menesmentos necesarios en los especimentes que sea menesmentos en la capital de la capital de la capital de la capital presente las consegue en los titulos 9 e 1 fi.; in nodeo los casos en que leyes especiales necesimento necompensas a los miembros del ejército i armada o a las familias.

Art. 110. La Oficina de Tramitación de pensione militares será servida por el siguiente personal de em pleados:

Un jefe superior de la oficina, con el rango i sue do de coronel;

Un secretario, con el rango i sueldo de sarjento

Un oficial de pluma, con seiscientos pesos anuales Un portero, con trescientos pesos anuales.

Un portero, con trescientos pesos anuales.

Los deberes i atribuciones de estos empleados se invín en la forma procesita en el estáculo 22

El título XVII del proyecto que pasa a ser XVIII fué aprobado con la agregación de los siguientes artículos propuestos por el señor Salas Lavaqui: Art. Autorízase al Presidente de la República

para organizar, desde luego, la Intendencia i Comiss ría Jeneral del Ejército i Armada, fijando el númer de empleados que se requiera de cada categoría.

Art. Los actuales contadores i cirujanos de ejército mantendrán el rango, sueldo i gratificacione de sus respectivos nombramientos.

El actual cirujano mayor del Departamento Marina tendrá por ahora el rango de capitán de f gata i el sueldo i gratificación de cirujano mayor segunda clase. Art. Mientras dure la presente escasez de oñciales de Marina, el Presidente de la República quela autorizado para contratar en el país o en el estranjem los que reclame el servicio de la Armeda.

En consecuencia, el proyecto con las modificacione opuestas ha quedado en la forma siguiente:

(Véase la pájina 239 i siguientes del Boletín d Sesiones del Senado, correspondiente al año actual). Se acordó devolver el proyecto al Senado sin espe rar la aprobación del acta.

El señor Silva Ureta hizo indicación para que se celebrara sesión el lunes próximo con el objeto de tratar de solicitudes particulares.

Fué aprobada la indicación, levantándose la sesóa a las 6 hs. 40 ms. P. M. por haberse aprobado su indicación del señor Ministro de Guerra para proba gar la sesión hasta concluir con el proyecto de que se hacho referencie

En secuida se dil eventa

1.º De la siguiente moción:

Existe en Valparaíso una institución denomina «Cuerpo de Salvavida», "que, como lo indica a nombre, tiene por objeto arrebatar a la muerte, en le días de temporal, a los desgraciados nautragos cuprayes destroya la temporal

Compuesta esa institución de hombres abuegals sin miedo, de hombres que afrontan impividas de ligro i desaffan las tormentas, esponiendo sus pesa vidas para salvar las de sus, semejantes, buscan as ellos mismos los recursos necesarios para efecurio astramentos, porque el Estado contribuye al manimiento de su institución con fa pequeña suná uni doscientos pesos antales, que tiene asignadares mil doscientos pesos antales, que tiene asignadares

Lara formarse idea de los servicios que con lescasca recursos de que dispone, presta el Campa Salvavidas me bastará recordar que en el madajo de la fragata inglesa Mangalore, currido el daz semes en curso, salvó diecion de las personas que tripulaban, siendo solo veinticinco el número batal de sus tripulaban.

De la barca chilena Esperanza, abandonada paled donde solo quedaban tres hombres de la tripulació, salvó a dos, siéndolo el tercero con la jenerosa cooperación de dos caballeros ajenos a la institución.

Un cuerpo que, como ese, es motivo de orcula para nuestra metrópoli comercial, tiene, segán Al laparcial del día 11, «un miserable cuartel, verdades caballeriza, llena de agua i barre, al lado del mar, « la esplanada, cerca del antiguo fuerte de Valpaniso».

tiene que perder i sufrir los destrozos de una parte de su material en cada salvamento, es digno de la protección del Congreso, que debe darle elementos de estabilidad i de robusta vida.

Así lo reclaman los sentimientos humanitares un nuestro amor propio nacional.

Es por esto que propongo a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Concédese a perpetuidad, al Cuerpo de Salvavidas de Valparaíso, para establecer su cuartel, una estensión de terrenos fiscales, al lado poniente del estero de Jaime, de veinte metros de frente, dando éste al malecón en construcción, i de treinta me-

Art. 2.º Concédese al mencionado Cuerpo de Sal vavidas, una subvención fiscal de tres mil pesos

Art. 3.º Esta lei empezará a rejir desde su publicación en el Diario Oficial .- Ruperto Murillo, Dipu-

2.º Del siguiente oficio de la Comisión de Ha-

«Santiago, 3 de julio de 1891.—Honorable Cámadel presente con asistencia de todos sus miembros,

Dios guarde a V. E .- Eloi Cortinez. »

En el mismo provecto se indica que se considerará centavos (\$ 383,098.80) que falta en la actualidad

de ocho peniques.

PROYECTO DE LEI:

nes de la lei de 14 de junio de 1879, hasta dos millones de pesos en moneda divisionaria de plata, con una lei de dos décimos de fino i uno i medio por ciento de tolerancia en el peso, comprendiéndose en esta autorización los trescientos ochenta i tres mil noventa i ocho pesos ochenta centavos (\$ 383,098.80) que faltan para completar el millón de pesos fijado en el decreto de

-Alberto Valdivieso Araos, presidente.-A. Prieto Zenteno.—Agustín del Río.—H. Pérez de Arce.—Manuel A. de la Cruz L.-Eloi Cortinez.

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado detenidamente el mensaje de S. E. el Presidente de la República en que pide autorización para enajenar los es de opinión que la Honorable Cámara preste su

PROYECTO DE LEI:

Artículo único - Autorízase al Presidente de la Re-

-Alberto Valdivieso Araos, presidente.--A. Prieto Zenteno.-Eloi Cortínez.-Manuel A. de la Cruz L.

El señor Allendes (Presidente). - En la sesión

la Constitución, según acuerdo de la Honorable Cá-

El señor Bañados Espinosa (Ministro del

Mista. Se cree que los firmantes han aceptado todas

Siempre se ha estimado, señor Presidente, por República para emitir, con arregio a las prescripcio litución como problema considerable, como asunto trascendentalmente unido a la vida i existencia de tras instituciones, i es el resultado de noble defensa

vas necesidades, nuevas exijencias i hasta nuevas

que de tarde en tarde derrumban tronos, cambian

La reforma actual tendrá cuna igual a la que se

producida por serias revoluciones, i su obra casi al-

Ambas reformas son la resultante de profundas

i en las diatribas que lanzan en diarios estranjeros, se oye o lee en todos los estilos i tonos que el Go de amor propio, de vanidad política o de odios contra

Aunque esto es absolutamente contrario a la verdad de los hechos, sin embargo, habría quizás apa-

Necesita probar, i mui en alto, que la obra de tica firmeza, obedece a grandes principios adminisbuen gobierno en Chile, es fruto de sincero amor a

Por esto es que el Presidente de la República i sus

I en el segundo, habremos probado al mundo intereses de actualidad, ni por pasiones que viven lo que las olas, sino por seguir el ejemplo de los padres de la patria que todo lo subordinaron al greso i de la paz interior. I como coronamiento de misos defensores de nuestro programa político, del cabeza i en nuestra conciencia aparece como bueno i necesario para fundar sobre sólidas bases el engran-

sidente de la República tiene para exijir el pronto despacho de la reforma motivos de otro orden, no menos dignos de respeto i de justicia.

saria para la tranquilidad pública, para el funciona-

sepultura al parlamentarismo que levantan como penel sistema representativo, tal como lo aconsejan la

La aprobación de la reforma constitucional i la cuestiones de vida o muerte para el Gobierno, i el Gabinete, en la emerjencia de que no encontrara reformas políticas vinculadas a la estabilidad de nues apoyo en ambas cosas en el Congreso, se vería obligado a dejar el puesto de responsabilidad i confianza

mientos, anunciando horas de turbación i amargura

cutivo i el Congreso pasado. Estiman que la época obstaculo tal, que no justificaría reforma de trascen-

Sinaí de la historia, Man sido dadas durante grandes

Así la Francia, cuando lanzó en 1789 el grito de quico, lo primero que hizo fué convocar Asamblea Carta se hizo entre hondas disenciones intestinas, fuga del Rei, i poco antes de los dramas de sangre

dependencia, como que la sancionó el Congreso en

17 de marzo de 1814.

29 de diciembre de 1823.

La de 1833, cuyo estudio i preparación se ordenó cia colonial contra las nuevas aspiraciones democrátipor lei de 1.º de octubre de 1831, se organizó mien-l cas, el conservantismo contra las ideas liberales, i el

tras el país fluctuaba entre motines, estados de sitio

Estos ejemplos nos demuestran que las constituciones se dan o se reforman de un modo estenso, precisomente cuando el país es teatro de grandes revoluciones, de trastornos radicales o de cambios que hacen lójico alterar las reglas que dirijen el Gobierno de un

Las enfermedades sociales requieren prontos reme-

Con frecuencia las revoluciones se hacen en virtud de anhelos de reformas i el partido que triunfa o do-

sigue la majestuosa marcha de paz i de orden interior

Aun así, con o sin revolución, se habrían consumaimportancia i se habrían iniciado otras de mayor en-

La reforma de nuestra Constitución estaba en la

todo su rigor el parlamentarismo.

liberal que apoyaba a la administración i que tenía órganos de propaganda i de discusión, los factores

Este movimiento de reforma que como corriente nistrativas, políticas, internacionales, de orden público

La Constitución de 1828 estaba fundada en la detodos, en la descentralización, en franco espíritu de límites. Era la encarnación de las ideas que dominaban a los liberales de la época i a los corazones mas

La Constitución de 1833 refleja jenuinamente los

utoritarismo contra el desarme del poder omnipoente.

Es curioso observar que los caudillos de la revol ción actual sean en parte representativos de los úl mos vestijios de esas mismas ideas i propósitos soci

Pretenden el triunfo de la oligarquía contra la intervención directa del pueblo i de las nuevas jeneraciones.

En su prensa defienden una farsa aristocracia, tar infundada i postiza como audaz.

los conservadores, contra los liberales.

I control han estado los conservadores en el poder,

lo mismo que sus principales ausiliares, los naciona les, han sido por demás autoritarios i amigos de Go biernos fuertes.

Paes bien, una Constitución como la cel 33, representativa de tal estado social, es incompatible cor las tendencias, modo de ser i anhelos del pueblo que hoi busea nuevos horizontes de vida en nuestra República.

Hai contradicción entre las tendencias sociales que dominaron en 1833 i las que hoi dominan a Chile. La sociedad i el pueblo de Chile estan mucho mas adelantedes que la Carta Eundamental que los que

adelantados que la Carta Fundamental que los gobierna.

La reforma de la Constitución es un problema re

Falta consumarlo en la práctica i en los hechos.

Luego la reforma constitucional obedece a una ne

Luego la reforma constitucional obsdece a una ne-

Si arrojamos la sonda a la administración del país, tal como quedó después de las luchas parlamentarias producidas durante los gobiernos de Pinto, Santa María i Balmaceda, veremos que la reforma es exiji da con no menos constancia por los servicios públicos.

El tremendo duelo entre el Congreso i el Ejecuti vo, cessionado por las tentativas de parlamentarism en las tres mencionadas Presidencias, ha comprome tido gravemente, entre las dos afiladas euchillas de los combatientes, la unidad i disciplina administrati vas, factores indispensables para conservar la serie dad, la honradez, la responsabilidad i la fiscalización en los servicios públicos.

La instabilidad ministerial, primer fruto de esta confusión de poderes, ha producido hondas perturba ciones en las diversas ramas de la administración, i, si se ha salvado el conjunto, es debido esclusivamente a que, entre tanta tempestades i tan confus: caos, el Presidente de la República permanecía de pie como la veze contre las obesis—(Admissos).

La esterilidad parlamentaria, segundo fruto de esta batallas de poder cantra poder, ha sido riemora en el movimiento industrial, conómico i administrativo de la República. Innumerables obras reproductivas i de progreso han dejado de llevanse a calos, i muchos proyectos de grande importancia duermen en los avitros de ambas Cainaras, tan ado porque se ha dado preferencia a assuntes políticos, i a controversias sobre predominio parlamentario.

I la víctima principal de todo ha sido la admin tración pública. He dicho que una necesidad política hace tambiés

En verdad, los partidos políticos se organizan me jor, viven mas unidos, son mas independientes i se jeneran con mas libertad, dentro del sistema de sepa

ación de poderes

del Gobierno, estimula la desorganización de los graddes partidos históricos, es incentivo constante par formar coaliciones que se impongan en un momento dado, i es amenaza permanente contra la disciplina unidad de los círculos parlamentarios.

Las ansias de poder i el voraz apetito de la ambi ción, nunca saciado i siempre famélico, no se contie mente cuando tienen en perspectiva medio childre de llegre a chieftiro.

En Chile todos buscamos con nervioso entusias

Esta libertad tan buscada, no se obtendrá jamá con leyes, ni con decretos, ni con promesas, ni au

con sangre, —(Aplausor).

Hai solo dos caminos para llegar a este resultado para obtener i, sobre todo, realizar tan hermoso ide

el pueblo en forma que com

beres i derechos políticos. El otro es corto, se puede conseguir inmediatamente, hoi mismo i con la reforma de unos pocos artículos de nuestra Constitución:—desinteresar al Ejecutivo de las elecciones, desinteresándos de la acción i

vo de las elecciones, desinteresándolo de la acción vida del Congreso. Se ha venido luchando porque el Ejecutivo viv no con vida propia, sino como un parásito. Se ha tr tado de subordinarlo al Cengreso, de someterlo a é

de encadenarlo a sus plantas. No puede cumplir sus funciones naturales i científicas, sin el apoyo e Parlamento. Si está en minoría, o es esclavo o sæcu be. Necesita de mayoría en el Poder Lejislativo, con

¿Qué ha resultado de estol

¿Qué resultará siempre mientras tal situación se

Que los Presidentes de la República, por institut de propia connervación, por necesidad suprema, para poder vivir como seres racionales i libres, se han vis to i se verán obligades precisa i fatalmente a interve nir en las elecciones, porque de estas depende su in a dependencia, i a veces hasta su diguidad.—(Bien la sere bien)

Dejan a cada ponce en su estera projat voa cada desinteresad al uno respecto del ctro, no obligueis que cada cual para vivir tença que domnar o adusairas del otro, haced que cada uno de los organismos fun damentales del Estado se asemejen a los árboles de bosque, i habréis sonseguido al libertad electoral i cor ella la formación de partidos nacionales i la tranqui libit del nos.

Los jefes de Estado no intervienen por maldad, ni por el placer de hacer daño. Por cumplir su program i sus funciones políticas se ven obligados a llevar a cabo esa ilegalidad i a falsear uno de los derechos primarios del ciudadamo.

Mientras se mantenga la confusión de poderes, resultará lójicamente que la política será mas personal de círculo, que de ideas i de interés nacional. Cuando los grupos de un Congreso comprenden que combi- por interpelantes que abusaban de su irresponsabisacrifican la obra lejislativa i optan por la lucha de

los partidos se constituirán, mas que a la sombra de

mayores virtudes civiles i las mejores doctrinas de otros poderes del Estado.

administración, han socabado también el principio de

ese poder se debilita una de las causas de existencia

tenía en el seno del Congreso i de la sociedad toda se de dicterios i vilipendios .- (Cierto, en varios

Los intendentes i gobernadores, por honorables que fueran, eran desgarrados hasta en su honra,

Ni el Presidente de la República escapaba a esta

trituración sin tregua i sin cuartel.

Este proceso inacabable, este eterno batallar fué gradualmente corriendo honda mina bajo los cimientos del edificio gubernativo de la República, hasta conse-

ción el 7 de enero .- (Bien, mui bien). El prestijio mismo del Congreso hace indispensable

Teniendo el Congreso a su lado con la confusión de vo, es imposible que tan activo zapador no destruya

cias imperiosas que se relacionan con nuestra situa-

car de nuestra Constitución lo que traba su propio

Cuando tuve el honor de hablar en apovo del proevidencia las causas verdaderas de la revolución i

Dije entonces i repito ahora que el movimiento inicial de los trastornos políticos que llegaron a con-

Si el conflicto se producía por interpretaciones encontradas de la Carta Fundamental, la lójica i el pa-

parlamentarios, el Presidente de la República prepatucional, que presentó en junio de 1890, la mas

Durante los ministerios Barros Luco i Lastarria,

ni ceder lo que no era suyo, ni dimitir un poder que

gos porque no abandonan el poder i así buscar paz Los que esto dicen desconocen por completo los

Por qué el Presidente de la República i sus Mi-

No es para conservar honores que ya se han tenido

funda en lo contrario. Si el Jefe del Estado fuera

gobierno que sucumbe el 18 de setiembre, pasiones doctrinas ni sistemas especiales,

Nación, no es mas que el modo de poner fin a las re

De aqui porque en el mecanismo de nuestra Cons-

Para conocer el pensamiento de los autores de la

lejos de tener organización democrática, descentrali

La Cámara de Diputados, si es cierto que era ele-

Sobre ser de número fijo, duraba nueve años, reno-

De aquí se deduce que el Senado era una transi-

tión entre un cuerpo popular i uno vitalicio. Restrictimes en los requisitos de los elejidos, en los de los electores, en el número, en la elección i en la dura Coronaban esta composición la falta de incompati-

bilidades parlamentarias. Salvo los regulares i los cuas en el orden eclesiástico, los jueces de letras en el voluntad presidencial. S. O. DE D.

cional, sino a lo prescrito por la lei. Es así que la lei, i antes de la reforma de 24 de octubre de 1874, era

Si a esto se agrega el alcance que los mismos cons-

los jueces, se comprobará mas aun que el Poder Judicial nacía en 1833 del Poder Ejecutivo como el

Conocido el orijen de los poderes públicos, tal co-

aun analizar las atribuciones de cada uno de ellos.

El derecho de interpelación como el de censura i

La intervención directa con los Ministros tampoco la aseguró i por el contrario la concurrencia de éstos al Congreso quedó subordinada a la voluntad esclusi-

Al Presidente de la República le dió, fuera de la

Las facultades lejislativas del Presidente en un momento i período de tiempo dados, eran i son superiores a las del Congreso mismo.

Como las Cámaras tiene iniciativa en las leyes e interviene en las deliberaciones por medio de los Mi-

Con el derecho de veto suspende por un año cualdinaria de dos tercios para que pueda dominarse la

Las atribuciones administrativas del Jefe del Estado son enormes, como que casi nada de la actualidad política i gubernamental de la República escapa a su

con su facultad de aprobar o no las Ordenanzas Mu-

Las atribuciones del Poder Judicial, en la esfera de

De modo que en la Constitución de 1833 no apa

El Presidente de la República era el centro i las

Hé aquí la esencia del mecanismo, tal como lo concibieron i lo ejecutaron los constituyentes de

Sabido esto ¿quién tenía i tiene la razón en el con-¿El Congreso o el Presidente de la República?

i con justicia sostener que a tales lejisladores se les tir al Presidente de la República en un Ministro o

Entrego al buen critério nacional i al criterio de todos los que en el mundo refleccionen sobre la revolución de Chile, la solución de este problema que no

Nó, señor Presidente.

La mayoría del Congreso pasado falseó la Constitución i falseó los propósitos de los autores de ella, al sostener i decir lo que sostuvo con sofismas i dijo con

No obstante ello, esa misma mayoría, para dominar i vencer al Jefe del Estado, aplazó las contribuciones i los presupuestos, i no aprobó las fuerzas de mar i

33, entre los cuales figura don Mariano de Egaña, había querido implantar en la Constitución, tanto el Inación. En Francia solo ha habido una tentativa, no

último, poniendo úichas leyes, no entre las ordinarias

de nuestra Constitución, aplazó tales leyes de vida

El Gobierno i la idea de poder presuponen orden

deres tan solo para gobernar en la parte proporcional

aplazamiento o negación significan o producen el tras

Fundadas en estas razones de buen sentido político,

misma clase fueron los anteriores habidos en aquella

una partida en el presupuesto militar propuesto por cuantos se dedican a la ciencia política. Bismarck. I no han habido otros ejemplos ni en los

consumada en consecuencia. En Prusia se negó solo patria; sino también cuantos estudien el conflicto i

la reforma como la inconstitucionalidad de la revolu-

Jefe de la Redacción.